

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Purificación de la Riva Collado autorización para derivar aguas del río Guadiana Menor, en término municipal de Quesada.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Purificación de la Riva Collado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio Siles Chiclana en Jaén en julio de 1958 por un importe de ejecución material de 499.580,14 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 28,80 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Purificación de la Riva Collado autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 23 litros por segundo de agua del río Guadiana Menor, en término municipal de Quesada (Jaén), con destino al riego de 28 hectáreas y 80 áreas en finca de su propiedad, denominada «El Salón», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto

3.ª Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de Jaén» y quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de tres meses a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario quedará obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior. En el mismo proyecto deberá efectuarse la adecuación de la potencia del grupo de elevación del caudal concedido.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos; una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Quesada para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-

pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido en su totalidad el caudal en ese período, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España relativa al expediente de expropiación de los bienes que se citan, afectados por las obras del sector VI, acequia A-VI-48, y caminos de servicio C-VI-3 y C-VI-8, acequia A-VI-46, y caminos de servicios C-VI-5' y C-VI-12, término municipal Málaga, del Plan coordinado del Guadalquivir.

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras del sector VI, acequia A-VI-48, y caminos de servicios C-VI-3 y C-VI-8, acequia A-VI-46, y caminos de servicios C-VI-5' y C-VI-12, término municipal Málaga;

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fué realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de 1 de agosto y de 3 de agosto de 1962, respectivamente; en el diario «Sur», de Málaga, con fecha 20 de julio del mismo año, y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga;

Resultando que durante el plazo legal sólo se presentaron tres reclamaciones solicitando la subsanación de errores habidos en la relación de propietarios publicada;

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la Resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley;

Considerando que efectuadas las pertinentes comprobaciones sobre las dos reclamaciones presentadas, procede la rectificación de los errores habidos en la relación publicada.

Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

A-VI-48, C-VI-3 y C-VI-8

Finca número 1. Propietario: Antonio Miranda Luna. Domicilio: Calle José Canalejas, 10. Fernán Núñez (Córdoba). Término municipal: Málaga. Situación: Maqueda; Linderos: Norte, Manuel Ubeda Luque; Sur, carretera Alora; Este, Manuel Ubeda Luque; Oeste, Pedro Gómez Mora. Extensión total en hectáreas: 76-97-50, aproximadamente. Superficie a expropiar en hectáreas: 0-10-85. Cultivos: Labor secano.

Finca número 2. Propietario: Manuel Ubeda Luque. Domicilio: Muelle de Heredia, 8, Málaga. Término municipal: Málaga. Situación: Las Morales. Linderos: Norte, Ramón Gallardo, Manuel Martín Ruiz y otros; Sur, carretera Alora y Arturo Meliveo; Este, Antonio Vivar y Miguel Espinosa Leal; Oeste, Antonio Miranda Luna. Extensión total en hectáreas: 270-00-00, aproximadamente. Superficie a expropiar en hectáreas: 5-99-58. Cultivos: Labor secano. Colono: González Díaz.

Finca número 3. Propietario: Juan Fernández Díaz. Domicilio: San Juan, 5, Málaga. Término municipal: Málaga. Situación: Roquero. Linderos: Norte, Manuel Ubeda Luque, Francisco Ruiz y otros; Sur, Francisco Navarrete, Florencio Cabello; Este, río Campanillas; Oeste, heredera de Luis Tentor de Giles.